



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
*“1994/2024 - 30 - AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL”*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**VISTO:**

Lo establecido por los incisos 22 y 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional; incisos e), g), i), j), k), v) y w) del Preámbulo y los artículos 1, 2, 3, 9, 21 y concordantes de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad; las Leyes Nacionales 22.431, sus modificatorias y legislación complementaria; el artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes; las Leyes Provinciales 4.478, 4.868, 5.746 Y Decreto 1.695, Ordenanza N° 5.423, sus modificatorias y legislación complementaria; y lo previsto por los Artículos 14 y 29 de la Carta Orgánica Municipal (C.O.M), Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establece el art. 75 inc.23 corresponde "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los Tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que, la Convención Internacional Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue incorporada a través de la Ley N° 26.378, goza de jerarquía constitucional por Ley N° 27.044.

Que, el preámbulo de la Convención, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, reconoce la diversidad de las personas con discapacidad, reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, resaltando que las personas que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, la Convención expresa sus propósitos en su artículo 1° con el objetivo de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que, establece en su artículo 2° que se entenderá por “lenguaje” tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Que, su artículo 3°, expresa como principios que; se debe luchar por la inclusión y la participación plena en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 9° de la Convención, garantiza la accesibilidad debiendo los Estados adoptar medidas para ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; y promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información.

Que, el art. 21 expresa que los Estados deben aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales y deben reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Que, la Ley N° 22.431, instituye un sistema de protección integral de personas con discapacidad, tendientes a asegurar a estas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.

Que, la Constitución Provincial en su art. 44, expresa que el Estado debe promover y ejecutar políticas de protección integral y de fortalecimiento del núcleo familiar, tendientes a la prevención, rehabilitación, educación, capacitación e inserción social y laboral de las personas con discapacidad.

Que, la Ley Provincial 4.478/1990, dispone un régimen de Protección Integral de las Personas con Discapacidad.

Que, por Ordenanza N° 5.423/2011, el municipio se adhiere a la Ley Provincial N° 5.746 “Lengua de Señas Argentina” y al decreto Provincial N° 1.695.

Que, la C.O.M. en su Art. 14° establece como objetivos de las políticas municipales, favorecer el desarrollo humano integral de sus habitantes, promoviendo la igualdad de oportunidades, ejecutar acciones positivas estratégicas destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, a través de medidas que permitan superar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales, incentivar la formación e integración social de los jóvenes, la inserción democrática, cultural, política y económica, teniendo en cuenta los tratados internacionales y la legislación nacional y provincial dictada al respecto y establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades.

Que, la misma C.O.M. en su Art. 29° dispone que se deben dictar normas relativas a lograr la inserción en la vida de la Ciudad de las personas con capacidades especiales y pregona a su vez que se deben dictar las Ordenanzas y Reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los objetivos y fines declarados en la Constitución de la Provincia y en la presente Carta Orgánica y todos aquellos que no le estén prohibidos o correspondan a la competencia de órganos Nacionales, Provinciales o de otros Municipales.

Que, la Ley Nacional N° 27.710 tiene por objeto reconocer a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural y originaria que conforma un legado histórico inmaterial como parte de la identidad lingüística y la herencia cultural de las personas sordas en todo el territorio de la Nación Argentina, y que garantiza su participación e inclusión plena, como así también de las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.

Que, esta ley surge por iniciativa de organizaciones sociales de personas sordas, encabezadas por la entidad que las representa a nivel nacional, la Confederación Argentina de Sordos (CAS) y se enmarca en la ley 26.378 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual se toma como marco regulatorio de la legislación existente en nuestro país y constituye un elemento legal de referencia para el tratamiento de aspectos puntuales en lo que respecta a las personas Sordas, la Lengua de Señas y su cultura.

Que, la mencionada Ley es importante porque las personas sordas han desarrollado una lengua de señas, que en su historia, ha sido una lengua utilizada en la clandestinidad, ya que –las personas sordas eran castigadas física y psicológicamente por señar y esto ocurría porque se rechazaba el uso de la lengua de señas y solo se admitía el uso de la lengua oral mayoritaria.

Por lo que el reconocimiento legal de la LSA constituye una reparación simbólica a una historia de opresión que han sufrido las personas sordas en la Argentina y por ello es de fundamental importancia que se reconozca esta lengua como parte de la identidad lingüística y de la herencia cultural de las personas sordas en nuestro país.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes ha iniciado recientemente una capacitación en Lengua de Señas a sus agentes, para fomentar e impulsar en los distintos ámbitos de su competencia el acceso y el uso de la Lengua de Señas Argentina de todas las personas que, por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua, brindando así herramientas comunicativas al

personal que interviene en la atención al público.

Que, es de vital importancia y una función indelegable del Municipio garantizar por la concreción real de los derechos consagrados en favor de las personas con discapacidad.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Adhesión a la Ley de Lengua de Señas Argentina**

**ARTÍCULO 1°: ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 27.710/2023 de Reconocimiento de Lengua de Señas Argentina como lengua natural y originaria de las personas sordas.**

**ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal, se arbitre los medios para el estricto cumplimiento de la presente norma, extremando las medidas de control y facilitando el conocimiento a la comunidad.**

**ARTÍCULO 3°: ESTA Ordenanza está destinada a:**

- a) fomentar e impulsar en los distintos ámbitos el uso de la LSA, de todas las personas, que por cualquier motivo, elijan comunicarse en dicha lengua.
- b) Eliminar barreras comunicacionales y actitudinales facilitando el acceso a la comunicación e información por parte de las personas que se comunican en la LSA en su interacción con el entorno.
- c) Capacitación de los funcionarios y empleados públicos municipales.
- d) Visibilización, concientización y difusión sobre la importancia de la LSA.

**ARTÍCULO 4°: ES autoridad de difusión, visibilización y aplicación de la presente Ordenanza, la Coordinación ejecutiva de Discapacidad e Inclusión Social, y el Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**ARTÍCULO 5°: DE Forma.-**

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,  
..... del mes de ..... del año .....**